

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en la sala de sesiones del Instituto.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2018.

El C. Presidente: Damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General que ha sido convocada al término de la sesión recién concluida, razón por la cual le pido al Secretario del Consejo verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 22 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura del documento que se hizo circular previamente con el propósito de evitar la votación y el permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración del asunto.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura del documento que contiene el asunto previamente circulado y así entrar directamente a la consideración del mismo, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros Electorales, está su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, en votación económica, consulte si se aprueba el mismo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica, se consulta si se aprueba el orden del día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo si son tan amables.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta del Punto Único del orden del día.

El C. Secretario: El Punto Único es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y Flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

El día de hoy la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos presenta ante este Consejo General el Proyecto de Resolución sobre la solicitud de registro de una coalición para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Tal como lo establece la Ley, los partidos políticos celebraron y registraron el Convenio de Coalición respectivo, ante esta autoridad electoral en tiempo y forma. Para el registro de la coalición los partidos políticos acreditaron una serie de requisitos formales y acompañaron su solicitud con la documentación que acredita la voluntad de las partes de participar conjuntamente durante el Proceso Electoral Federal en curso.

El Convenio de Coalición incluye el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, la Plataforma Electoral y el programa que sostendrá su candidato a la Presidencia de la República, los documentos donde consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrarán una coalición para postular conjuntamente la candidatura a la Presidencia de la República parcial para 32 fórmulas del Senado y Flexible para 133 fórmulas de candidaturas a diputaciones federales...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... Presidencia de la República parcial para 32 fórmulas del Senado y Flexible para 133 fórmulas de candidaturas a diputaciones federales.

El Proyecto de Resolución que se presenta ahora ante el Consejo General, propone declarar la procedencia del registro de la coalición y sólo hace una excepción por lo que corresponde a la Cláusula Tercera que tiene que ver con la denominación de la coalición, la denominación formal y escrita en el Convenio y este Proyecto de Resolución propone a este Consejo General, dar un plazo de 10 días a los partidos políticos que integran la coalición para ponerse de acuerdo respecto a una nueva denominación apegada a los precedentes y el Sistema Constitucional y legal.

Las razones por las cuales el Proyecto de Resolución declara improcedente este aspecto del Convenio de Coalición son esencialmente las siguientes:

Primero, una lectura armónica de los postulados previstos en el artículo 41 Constitucional, conduce a sostener que en el Sistema de Partidos Políticos la intervención de estos institutos políticos en las elecciones no se da en un marco de libertad absoluta, sino que se encuentra delimitada por los principios y reglas previstas tanto en la Constitución Política como en las legislaciones electorales, así lo ha reiterado la Suprema Corte de Justicia, que la intervención de los partidos políticos no debe verse apartada de las bases generales y principios rectores que sostiene el artículo 41 Constitucional.

Segundo, es necesario tomar en cuenta que al igual que la denominación de los partidos políticos en lo individual, la denominación de una coalición constituye un elemento de identificación frente al electorado, la cual tampoco debe verse apartada de las bases generales y principios rectores que contiene el artículo 41 Constitucional.

La denominación de la coalición permite al electorado identificar a los institutos que la conforman así como los candidatos y el que postulan y sus propuestas, a fin de que durante la Jornada Electoral la ciudadanía esté en aptitud de emitir, en su caso, su voto a favor de la coalición correspondiente.

El tercer argumento es que el autorizar que se utilice la denominación propuesta por los partidos políticos coaligantes afectaría los principios de equidad y certeza. Es claro que, de autorizarse la denominación de la coalición presentada por los partidos políticos, ello se traduciría en una sobre exposición del apellido del precandidato o candidato a la Presidencia de la República.

Aunado a lo anterior, el incluir apellido de un candidato a la denominación de la coalición, también podría generar confusión en la ciudadanía que ejercerá su voto para elegir a las personas que ostentan también candidaturas a diputaciones y senadurías.

Finalmente, si se incluye el apellido del candidato, la equidad de la contienda también se vería violentada en relación al acceso a tiempos en radio y televisión y, en consecuencia, repercute la fiscalización de los recursos derivado de que la Ley exige que el contenido de los mensajes...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... el acceso en tiempos en radio y televisión y en consecuencia repercute la fiscalización de los recursos, derivado de que la Ley exige que el contenido de los mensajes incluya la identificación de la coalición.

Todo esto que he mencionado es congruente con lo que ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral al resolver diversos juicios donde determinó que la inclusión del nombre, apellido, sobrenombre de un candidato en la denominación de una coalición podría generar esta confusión, en el electorado, en aquellas otras candidaturas que aun siendo postuladas por la misma coalición nos ha incluido su nombre, sobrenombre o dato alguno de identificación, lo cual afecta a las condiciones de emisión del voto y por ende los principios rectores del Proceso Electoral.

En estos términos Consejero Presidente a nombre de la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos presento el Proyecto de Resolución que fue aprobado en ese órgano.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Integrantes del Consejo General está a su consideración el Proyecto.

Tiene el uso de la palabra el Senador Isidro Pedraza Chávez, Consejeros del Poder Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Consejero Isidro Pedraza Chávez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que cuando se han fijado posturas aquí de cero tolerancia, conductas que se aparten de la Ley es de reconocer también que en congruencia con esto, este órgano y sobre todo la Comisión que hoy nos presenta el Dictamen se ajuste a los preceptos legales y que se brinde la certeza, precisamente que queremos, condiciones de competencia y de equidad en esta jornada y que al presentar en los términos como está este Dictamen de limitar a la coalición a que retire esa propuesta del apellido del candidato pues nos parece congruente.

Creo que pocas veces que acierten en sus medidas se lo vamos a reconocer, prácticamente siempre esperamos que hagan lo correcto y cuando a veces les sobran intereses pues generalmente estamos ahí para señalar este tipo de cosas, pero hoy creo que sí hay que celebrar que esta Comisión ha actuado, apegado a principios, se está dando certeza que sea la conducta que se ha marcado de cero tolerancia a conductas que se apartan a la Ley, lo que rige este proceso porque necesitamos garantías y la certeza de que va a haber un arbitro que conoce el marco legal electoral y que va a brindar a todos los participantes un escenario de respeto a estos principios que marcan este Consejo General.

Por eso creo que vale la pena también aquí que nos hagamos un auto exhorto a los partidos políticos para nos apeguemos a los principios legales que no busquemos debilidades en la Ley para poder hacer acciones que nos confronten y que nos pongan a veces en el señalamiento, porque como no está prohibido pues a la mejor está permitido y vamos a estirar la liga hasta donde lleguemos.

Creo que esa sería una conducta que sugeriría a todos los actores políticos, a la que nos pudiéramos circunscribir para que dentro de los límites constitucionales hagamos que este Proceso Electoral dé certeza, brille y le dé a los ciudadanos la confianza plena para participar; creo que hay que evitarle creatividad para buscar maneras de burlar la Ley y hay que seguirnos precisamente al espíritu estricto de esto y de esa manera estaremos garantizando nosotros nuestra contribución a este Proceso Electoral.

Quiero reconocer en cómo está presentado el Dictamen, que hay esta apuesta porque se hagan las cosas de manera correcta...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... a este Proceso Electoral.

Quiero reconocer en cómo está presentado el Dictamen, que hay esta apuesta por que se hagan las cosas de manera correcta.

El C. Presidente: Gracias, Senador.

Senador, la representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta, ¿la acepta?

El C. Consejero Isidro Pedraza Chávez: Si no es muy difícil.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Licenciada Claudia Pastor.

La C. Licenciada Claudia Pastor Badilla: Claro que no.

Gracias Senador.

Antes de sumarme a una celebración, me gustaría que me dijera cuál es el apartado legal el que estamos incumpliendo, el que estamos desatendiendo con la propuesta del nombre de la coalición.

El C. Presidente: Para responder el Senador Isidro Pedraza.

El C. Consejero Isidro Pedraza Chávez: Ha hecho una relatoría de aspectos del Consejero Electoral Benito Nacif, que tiene que ver con la sobreexposición del nombre en este marco de la alianza y que reiteradamente pues se va a plantear una conducta de inequidad.

Lo que estamos buscando, hay manera de fiscalizar a partir de esto, cómo se puede ver, cómo se proratea el uso del nombre del candidato en todo lo que es la campaña electoral.

Hay principios, bueno, que nos plantean precisamente el de equidad y el de certeza que en este caso se vulneran. Por eso decía que no porque no esté tácitamente establecido en la Ley, se esté buscando una manera de darle vueltas y podernos acercar a, dijéramos argucias, que en este caso no benefician a nadie.

Ese sería, desde mi punto de vista no hay, así una mención específica en la Ley que diga que ése está.

El C. Presidente: Gracias.

Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional.

La C. Licenciada Claudia Pastor Badilla: Gracias.

Escuché con mucha atención las razones y también leí el Proyecto de Resolución que se circuló y, prácticamente inician o hay un reconocimiento en el propio Dictamen que la Legislación Electoral 2017-2018 no regula explícitamente ninguna obligación de incorporar una denominación y que tampoco existen restricciones entorno a esto.

Y el Proyecto de Resolución inicia explicando el postulado de cómo opera el principio de que no todo lo que está prohibido por esta Ley está permitido tratándose de partidos políticos. Y citan para esto una tesis de jurisprudencia que tiene este rubro.

Sin embargo, si nosotros analizamos los precedentes en los que se basa esa tesis de jurisprudencia, sin que por esto esté en desacuerdo con ella, son de 1999. Y pensemos cómo estaba la regulación electoral en 1999 y pensemos si a 20 años de que alguien se preguntaba cómo regulamos a los partidos políticos, expresamente la legislación se ha robustecido, si la legislación se ha empleado e incluso sobrerregulado, no solamente legislativamente, constitucionalmente por el propio Instituto Nacional Electoral y por el propio Tribunal Electoral.

Entonces, cuando nos preguntamos cuáles son los límites para el ejercicio del derecho de un partido político de autodeterminarse una coalición, ¿no tendríamos que aceptar que los límites son los expresamente legales a 20 años de esa jurisprudencia?

Esa es una primera pregunta que creo que deberíamos hacernos para afirmar categóricamente que porque no está expreso, la interpretación tendría que ser restrictiva. También recordemos que la Reforma al artículo 1 Constitucional nos obliga a hacer interpretaciones pro persona, no restrictivas.

Entonces, también esta es una cuestión que en 1999 a 2018 está cambiando...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... nos obliga a hacer interpretaciones pro persona, no restrictivas.

Entonces, también ésta es una cuestión que en 1999 a 2018 está cambiando la forma de interpretación de las normas.

Creo que no hace falta decir que hay una libertad absoluta o que todos estamos obligados a la Constitución Política, todos partimos de que es así, creo que el punto de nosotros es que es válido dada la amplitud con la que tenemos la materia electoral y el principio pro persona a hacer una interpretación no restrictiva de los derechos de los partidos políticos.

El Proyecto de Resolución continúa diciendo que hay una afectación al principio de certeza y también al principio de equidad y cuando hablan del principio de certeza hablan de la necesidad y en definición concreta ponen, de que todos los actores del juego conozcan con anticipación las reglas con claridad y seguridad del proceso.

Vuelvo a preguntarles, si en la Constitución Política, si en la Ley, si en sus acuerdos, si en sus Reglamentos y las interpretaciones del Tribunal Electoral, que en este tema no hay, porque estamos estrenando la legislación en este sentido. Entonces, no están cambiando las reglas del juego al ser interpretación, ¿no serían ustedes los primeros en estar violando el principio de certeza? Ustedes lo citan aquí.

Y luego hablan que también esto implicaría una posible confusión ante el electorado en esta interpretación de violación al principio de certeza, pues creo que la Ley lo tiene superado el problema de la confusión al electorado, porque el artículo 87 en el párrafo 12 dice literal: que con independencia del convenio, la forma, el tipo de elección, lo que quedamos que ponemos en el convenio, debe de identificarse claramente los emblemas de los partidos políticos y establece cómo se van a repartir los votos para evitar cualquier confusión sobre el electorado.

Esto me da congruencia al Sistema que regula las denominaciones de las coaliciones, es decir, deja atrás aquella Legislación donde se establecía la necesidad de hacer un logotipo que representara a los partidos políticos, que no lo superara, que lo equilibrara pero que no confundiera al electorado. Eso quedó atrás en una Legislación y el 87 párrafo 12 está dando las bases para evitar cualquier confusión.

Entonces, advierto que en acatamiento al propio principio de certeza, una interpretación de esta índole está siendo restrictiva y está violando la certeza, porque está cambiando las reglas del juego.

Cuando hablan de la sobre exposición del nombre del candidato o del apellido del candidato por estar incluido en la denominación trae colación lo que se refiere a la propaganda y a los gastos de propaganda y al acceso a radio y televisión, pero me llama la atención que aíslan uno de los elementos de la propaganda, el artículo 246

párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dice que la propaganda impresa en campaña requiere la identificación precisa del partido político o coalición.

Por lo tanto, si nosotros estamos en una coalición parcial o flexible, tengo la posibilidad de utilizar la propaganda identificando como ustedes lo tienen claro en el convenio, qué distrito o qué entidad es la que está proponiendo al candidato. No necesariamente tendría que nombrar a la coalición, ya sería una cuestión de mi estrategia electoral y creo que en esa, las preocupaciones que tienen, pues son legítimas pero no necesariamente implica ninguna violación a las reglas de propaganda, gastos de propaganda, pues, bueno, cualquiera que difunda la imagen, el nombre, la plataforma o algún candidato implicará un gasto, tendría que estar a los casos concretos. No saben cómo vamos a utilizar la propaganda nosotros, es falso que tengamos la obligación necesariamente de ponerla en todos.

Claramente el artículo 246, que es el único precepto que ustedes citan donde se dice que debe de tener una identificación precisa, dice: “partido político o coalición” no dice “y coalición”.

En acceso a radio y televisión también dice que se debe de identificar...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... precisa dice: “partido o coalición” no dice “y coalición”.

En acceso a radio y televisión también dice que se debe de identificar los candidatos de una coalición y el nombre del partido político responsable del mensaje, cuál confusión, dónde está la confusión en este tipo de coaliciones tienen identificado perfectamente cuál es el partido que los está promoviendo, no es una coalición total.

Entonces, a mí me parece que la preocupación está para lo posterior y está a esperas del caso concreto.

También ustedes establecen que se estaría violando lo de las intercampanas porque no sería propaganda genérica porque se estaría hablando del apellido de uno de los candidatos, digo, aquí han resuelto que decir “vamos a sacar al Partido Revolucionario Institucional corrupto” es propaganda genérica, y “al Partido Revolucionario Institucional corrupto”, ¿propaganda genérica?, digo, decir, “Meade ciudadano por México”, ¿por qué no sería genérica?, o sea, por qué aislamos nombre, lema, de la regulación, ¿por qué no lo queremos ver en conjunto? y, ¿por qué no dejamos a los casos concretos de estrategia política esto?, ¿por qué una proyección?, ¿por qué una interpretación que prohíbe?

También ustedes hablan de varios precedentes que en principio no son aplicables porque obedecía a una legislación que ya no se encuentra vigente, recordemos el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contemplaba toda una legislación para regular los logotipos de los partidos políticos y ponía cómo requisito del logotipo que tuviera elementos representativos e identificadores de los partidos unidos.

Ustedes me citan esto en este precedente, díganme por favor las coaliciones que ya han aprobado en qué representan e identifican a los partidos unidos. Creo que estamos aplicando legislación que obedecía a otras reglas. Antes efectivamente, el logotipo de la coalición, insisto, sustituía a los partidos políticos y de ahí la necesidad de que el equilibrio de los logotipos estuvieran identificados tanto los partidos políticos que lo integraban para evitar confusiones. Quedó atrás la Ley y lo que se está estableciendo y de ahí que no exista regulación y esa sería la interpretación propersona, y es, que podemos elegir el nombre que sea porque todas las preocupaciones están salvadas en la Ley.

El C. Presidente: Gracias, señora representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías, representante suplente del Partido Nueva Alianza.

El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

¡Feliz Año! Que sea un buen 2018 para todas y todos los mexicanos.

El pasado 14 de diciembre el Consejo Nacional de Nueva Alianza aprobó contender en la modalidad de Coalición Electoral para postular candidato a Presidente de la República 133 fórmulas de candidatos a Diputados Federales, así como un número similar de fórmulas al Senado de la República.

Con dicho acto, el Partido Nueva Alianza suma sus esfuerzos y participa en un Acuerdo de voluntades como muestra clara del interés de materializar las plataformas programáticas y propuestas electorales en un Proyecto legislativo y de gobierno conjunto que tenga como prioridad la definición del futuro de nuestro país sustentada en la búsqueda del bien común, la inclusión y la protección de los grupos vulnerables de la sociedad, el respeto y la tolerancia a la diferencia el equilibrio entre las fuerzas del trabajo, el ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos, un Sistema de Rendición de Cuentas moderno, la sustentabilidad de los recursos naturales...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... públicos, un Sistema de Rendición de Cuentas moderno, la sustentabilidad de los recursos naturales, la justicia social, la seguridad y la paz pública, la procuración e impartición de justicia pronta, el desarrollo tecnológico y la inserción a la sociedad del conocimiento, la educación pública laica, gratuita y de calidad, la defensa fundamental de la escuela pública. Un régimen democrático que garantice plenitud, las libertades y los derechos humanos de las y los mexicanos.

Ese mismo 14 de diciembre pasado, presentamos ante esta autoridad la solicitud de registro del Convenio de Coalición.

El día de hoy nos encontramos atendiendo el Proyecto de Resolución que se propone para ver la factibilidad del registro que se solicitó en su momento.

Es de denotar que se está aprobando la procedencia de la solicitud presentada y, no obstante, se nos hace una observación respecto del contenido de la cláusula III de dicho documento, observación con la cual evidentemente no podemos estar de acuerdo.

No estamos de acuerdo porque contrario a lo que se ha establecido no es que no haya regulación al respecto, sí la hay.

El artículo 44 numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a este Consejo General para determinar la procedencia de las solicitudes de Convenio de Coalición.

Dice: “En los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos”.

El artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, establece los requisitos que se deben de cumplir que es a lo que esta autoridad debe sujetarse, para en su caso aclarar la procedencia de dicho registro.

A su vez, dichos requisitos están replicados en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, el cual establece, insisto, los requisitos que debe observar esta autoridad para determinar la procedencia o no de la solicitud de registro que se formuló el pasado 14 de diciembre.

Si no bastaba la normativa que he referido, este propio órgano expidió el Acuerdo 504, mediante el cual se emitió un instructivo que debíamos observar los partidos políticos para solicitar el registro del Convenio de Coalición.

Está de más decir que en términos de la normativa vigente y aplicable que debe ser observada por este Consejo General, cumplimos a cabalidad, cumplimos en extremo.

Y si, hay un tema que nos ocupa que es el derivado de la cláusula III, es un tema que no deriva, de la exigencia a un cumplimiento y a un extremo de Ley porque los mismos están cumplidos.

Este es el piso del cual partimos.

Para clarificar aquellos señalamientos en el sentido de que estamos tratando de los huecos, no hay nada de eso.

La Ley establece los extremos y nosotros los hemos cumplimentado. En su caso, los hemos cumplimentado. En su caso, hay un ejercicio no es de interpretación, no es de integración, no es de aplicación de la norma.

Es un ejercicio de aplicación de criterios con el cual no puede estar de acuerdo.

Dice: La conclusión del Proyecto de Resolución por las razones expresadas, este Consejo General llega a la conclusión que resulta improcedente la denominación.

Si partimos del supuesto de que el nombre como tal no es observable por esta autoridad...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... este Consejo General llega a la conclusión que resulta improcedente la denominación.

Si partimos del supuesto, de que el nombre como tal no es observable por esta autoridad y que para llegar a esta conclusión derivan de precedentes de 2010, previos por cierto a la Reforma Constitucional de 2014 en la cual el régimen de coaliciones; aquí hay una nueva dimensión y en esta nueva normativa que no es aplicable el precedente por ello, no se advierte la exigencia de regular el nombre de la coalición.

Me gustaría ser coincidente con lo externado por los representantes del Partido Revolucionario Institucional y creo que es un asunto fundamental de notar este hecho; se están extralimitando con las atribuciones legales que la Ley les confiere, están haciendo un ejercicio de interpretación de principios, de certeza, de principios de equidad con menoscabo al civilizatorio principio de legalidad, más allá del criterio que puedan establecer como autoridad, respecto de la procedencia o no del nombre que propusimos, resulta evidente, es innegable que los efectos que refieren como motivación en cuanto al impacto en radio y televisión, en cuanto al impacto en precampañas, en cuanto al impacto del uso del nombre, en todas las campañas y en cuenta al impacto en materia en fiscalización deben de esperar el momento adecuado, están prejuzgando en todos y cada uno de estos supuestos, están anticipándose a cuestiones que no se han materializado y son extremadamente violatorias a principio de seguridad jurídica, digo hablando de principios.

Si el criterio de este órgano es diverso a los partidos coaligados, en la definición del nombre, para evitar este tipo de ejercicios sustentados en principios, debemos de estarnos a las reglas, porque entiendo las reglas legales, las reglas reglamentarias, las reglas del Acuerdo del instructivo son las reglas a las cuales tienen que actuar, tienen que sujetar su actuar y su procedimiento.

Sería en esta primera intervención cuanto.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

El pasado 14 de diciembre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, comunicaron a este Instituto su intención de competir en coalición para los comicios federales 2018 y entregaron el Convenio respectivo; los 3 institutos políticos tendrán el mismo candidato presidencial, postularan a su vez en forma conjunta 32 formulas de mayoría relativa para el Senado y 133

fórmulas para diputaciones por este mismo principio, es decir, actualizan el supuesto de coalición parcial y flexible que se establece en el artículo 88 de la Ley General de Partidos parcial al Senado al tener al menos 50 por ciento de cargos conjuntos y flexibles a Diputados con al menos el 25 por ciento de las candidaturas.

El Proyecto de Resolución concluye que el registro de coaliciones precedente que se cumplió en los requisitos de Ley y el instructivo correspondiente, salvo en su clausula tercer la cual le asigna la denominación de: “Meade Ciudadano por México” a la coalición y ahí el Proyecto argumenta que no es precedente, que debe modificarse en 10 días a partir de la aprobación...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... Ciudadano por México a la coalición y ahí el Proyecto de Resolución argumenta que no es procedente, que debe modificarse en 10 días a partir de la aprobación que hoy se haría del registro.

El Proyecto de Resolución argumenta al respecto en su Considerando 37 que el nombre de la coalición no sería procedente por razones que en la página 33 del propio Proyecto de Resolución se agrupan bajo el título “Justificación de la decisión”.

En síntesis, los argumentos relevantes son que se vulnera la equidad, que se puede confundir al electorado, que hay sobreexposición de una persona asociada a toda coalición, y al respecto quiero formular las reflexiones siguientes:

Primero, en las páginas 47 y 48 el Proyecto de Resolución señala que a juicio de esta autoridad administrativa electoral, el autorizar que se utilice la denominación afectaría tanto en los principios de equidad en la contienda electoral como el de certeza.

En este contexto el cumplimiento del deber de identificar la denominación de la coalición trae como consecuencia que permanentemente se difunda el apellido del candidato presidencial propuesto por la coalición, generando con ello una exposición permanente más allá de lo jurídicamente permitido.

Considero que estos argumentos son parcialmente correctos porque es cierto que identificar una coalición con nombre de un candidato implica sobreexponer a un candidato, incluso cuando se aluda a otros postulados por la misma coalición como ha ocurrido con otras figuras públicas en etapas previas de este Proceso Electoral.

Pero también es cierto que en el caso de promocionales de radio y televisión la identificación expresa en pantalla o en audio de coaliciones no siempre ha sido por nombre, por ejemplo, los spot genéricos de la precampaña del 2012 que los partidos políticos registraron, identificaron en el Sistema de Pautas como correspondientes a la entonces Coalición Total “Movimiento Progresista”, pero no enunciaban ese nombre, solo el emblema del partido político correspondiente. Es decir, si consideramos que la identificación de los promocionales de coalición deben utilizar la denominación forzosamente, pues evidentemente sí se actualizaría el argumento de que el nombre asociado solo a un candidato afectaría la equidad, pero es posible que la identificación se haga con emblemas de partidos políticos, aunque la denominación tenga un nombre distinto. Y es un hecho que el modelo se ha flexibilizado en cuanto al uso de los nombres de los candidatos, por cierto.

El argumento más sólido que pretende hacer valer el Proyecto de Resolución es aludir en los antecedentes al caso Malova, criterio del Tribunal Electoral en donde se considera que puede generar confusión en el electorado, denominar con el nombre de un candidato una coalición que postulará de forma conjunta a 166 candidatos y no uno solo.

En este caso, 1 a presidente, 133 diputaciones y 32 senadurías. En otras palabras, sería más adecuado negar el nombre por la confusión, si se quisiera sostener este argumento, sería más adecuado negar el nombre por la confusión que puede generar atendiendo a ese criterio, y no alertar que su utilización en todos los spots implicaría sobreexposición, pero no es en automático que el nombre genera inequidad, en mi opinión.

El Proyecto de Resolución señala que usar el apellido de un candidato repercute en la fiscalización, esto es cierto, si se promociona a la coalición con esa denominación inevitablemente se promociona al candidato y eso impactaría en topes de gastos, pero en todo caso eso sería responsabilidad de los partidos políticos, asumir que cada vez que identifiquen a la coalición por esa denominación estarán contabilizando a uno de sus candidatos, y subrayo, eso sería responsabilidad estricta de los partidos políticos.

En la página 49 el Proyecto de Resolución alude al criterio de la Sala Superior en la resolución 45 del 2017, en donde señaló entre otros criterios que en la etapa de intercampañas los promocionales no deben hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

.... señaló entre otros criterios, que en la etapa de intercampañas los promocionales no deben hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva.

Tiene razón el Proyecto de Resolución en alertar que en intercampaña la coalición no podrá identificarse pero acorde al artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión, las intercampañas tienen sólo spots genéricos, informativos y los partidos políticos al ir en coaliciones parciales y flexibles tienen esos tiempos pero por separado en cada caso para los partidos que las integran.

En la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio se establece que los mensajes de radio y televisión que correspondan a candidatos de la coalición deberán identificar esa calidad.

Como puede apreciarse, los spots de intercampaña no son de ninguna manera spots de candidatos de la coalición y eso implica que no tendría que identificarse con la denominación de la propia coalición.

Negar el nombre de la coalición es congruente con el caso Malova, incluso, con el antecedente del año 2000, donde el Tribunal Electoral consideró que no era correcto personalizar con la imagen de Vicente Fox una coalición, aunque ahora los partidos políticos van por separado en la boleta, éste es el tema, se han modificado las reglas después de la emisión de estos criterios por parte del Tribunal Electoral.

Ahora los partidos van por separado en la boleta y no con un logotipo de coalición, sin embargo, me parece que deberíamos aludir a este elemento y alertar a los partidos de la coalición sobre las consecuencias en materia de fiscalización y la exposición en radio y televisión. Si las tuviera en automático que la denominación implica inequidad en la contienda, lo que sí podría actualizarse, pero eso es una cuestión de verse, es la confusión que se podría generar en el electorado con relación al uso de un solo apellido en 166 candidaturas.

En mi opinión es un tema que está, por supuesto, en una línea, el límite, me parece que lo correcto para la institución sería aprobar incluida la denominación que propone la coalición y, por supuesto, como lo he mencionado, alertar a los partidos políticos sobre las consecuencias que tienen en materia de fiscalización.

Respecto de la sobreexposición, me parece que es un criterio endeble si tomamos en consideración lo que ha ocurrido no solamente ahora en las precampañas con los diversos precandidatos, sino con el uso específico de las pautas por ciertas figuras públicas en el país.

Por consecuencia, me separo del sentido de la Cláusula Tercera donde se niega el uso de la denominación de la coalición y pediría una votación en lo particular incluidos los

antecedentes y los considerandos que motivan esta negación para la utilización de la denominación de la coalición.

Por lo que se refiere al resto del Proyecto de Resolución, estaría conforme.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos, y feliz año.

Nosotros acompañamos en lo general el Proyecto de Resolución, no así el Resolutivo segundo, donde no se acepta el nombre que los partidos coaligados decidimos para la coalición y se nos emplaza en un término de 10 días a modificarlo.

Primero quiero decir que para mí sería muy importante que se corrigiera un error que trae el Proyecto de Resolución.

En la página 17, donde habla de la documentación de los partidos, dice: documentación del Partido Verde y habla de un pleno extraordinario número 9 del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, creo que es un copy page pero, bueno, vamos a lo que nos importa.

Creo que como han manifestado quienes me han antecedido, no es un requisito de...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... creo que es un copy page pero, bueno, vamos a lo que nos importa.

Creo que como han manifestado quienes me han antecedido no es un requisito de validez el nombre de la coalición ni para ser aprobada.

Creo que la decisión que está tomando hoy el Consejo General o que está propuesta a la consideración del Consejo General extralimita las facultades que tiene, y esto es muy simple, con la Reforma Electoral, se modificó como ya se mencionó la forma de regular las coaliciones. Recordemos que antes tenía que utilizarse un logo para la coalición y, obvio, ese logo debía tener una denominación que la identificara, ya no es el caso, el caso es que cada uno de los partidos políticos coaligados apareceremos con nuestro logo, en la boleta y con el nombre que tenemos en la boleta.

¿Qué es lo más importante? La interpretación que se está dando no acompaña lo que establece el artículo 1 Constitucional, vamos, las interpretaciones deben ser pro persona y aquí está siendo restrictiva por supuestos que sin duda podemos agradecer, agradecemos quizá el warning, la luz amarilla que digan “tengan cuidado con esto” y lo agradecemos, pero cómo se va a llevar a cabo el gasto de la coalición, pues también es una decisión que compete exclusivamente a los partidos políticos y que tendremos, en su caso, que ser muy cuidadosos para que no exista un rebase de tope de gastos de campaña en uno de nuestros candidatos.

Por otro lado, que cree que genera confusión, no creo que genere confusión, porque la gente, vamos, no podemos seguir catalogando a que los mexicanos seguimos en el kínder. La gente entiende muy bien, la gente se informa, la gente razona y sabrá por quién va a votar.

Se habla, claro, sin duda la Constitución Política eleva o elevó, más bien a organismos de interés público los partidos políticos, sí, pero no perdamos de vista que no son nada sin las personas, entonces lo importante y la gente vota por los candidatos y creo que la gente, el mexicano tiene la suficiente madurez para decidir qué candidato le conviene o reúne sus expectativas.

Se habla en el Proyecto de Resolución que, obvio, y además ahí está el problema que están atendiendo a unas resoluciones que fueron emitidas con una legislación diferente y volvemos a lo que ya decía, ¿no? De cómo eran las coaliciones. Y hablan, en esas resoluciones, que se debe de identificar a los partidos políticos que la integran, de las coaliciones que ya han sido aprobadas en este proceso ninguna habla del nombre de ningún partido político. Entonces quiero decir en qué parte se identifica a cada uno de los partidos políticos integrantes, y estamos entonces partiendo de una base equívoca porque ninguna de las coaliciones que ya fueron aprobadas por este Consejo General menciona el nombre de ninguno de los partidos políticos.

No comparto la opinión que se vertió en relación a que estamos tratando de buscar y de estirar la liga. Creo que es bastante aventurado decirlo, porque hay una coalición que antes de que se iniciara el Proceso Electoral ya estaban hablando de un frente. Y hoy se llaman frente también, eso sí es...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... aventurado decirlo, porque hay una coalición que antes de que se iniciara el Proceso Electoral, ya estaban hablando de un frente. Y hoy se llaman frente también. Eso sí es estirar la liga, eso sí es querer violentar la norma y eso es querer sacar ventaja indebida.

Pero lo que estamos haciendo nosotros, es un tema que compete exclusivamente a la autodeterminación de los partidos políticos.

Insisto, el nombre de la coalición no es un requisito de validez. No lo exige la Ley y no lo exigen los Lineamientos que aquí se aprobaron.

El tema de fiscalización, repito, agradecemos la advertencia y tenemos que ser cuidadosos de cómo se manejan las finanzas de la campaña de todos los candidatos que van en coalición, a efecto de no violentar la norma.

De ahí en adelante, creo que es un exceso y se ha manifestado. No es la primera vez que lo decimos.

Muchas veces este Consejo General y sin duda quiero pensar que con una buena intención extralimita sus funciones, pero creo que debimos de darnos cuenta todos que de por sí ya tenemos un Sistema Electoral sobrerregulado, no le sigamos abonando, no le sigamos "llenando de piedritas el saco". Permitamos que la contienda se lleve de manera adecuada, permitamos que los partidos políticos tomemos nuestras propias decisiones, siempre que sean en apego a los extremos que establece la Legislación, pero no vayamos más allá. No inventemos más regulaciones.

Y este caso, en lo que se refiere al Resolutivo Segundo al no aceptar el nombre que, insisto, no es un requisito de validez para aprobar la coalición, está sobrerregulando algo para lo que no tienen facultades de hacer, que sin duda, como siempre sucede, pues tendrá que ser el Tribunal Electoral el que defina esta situación y pues no creo que les haga mucha gracia.

O sea, seguimos cargando de chamba al Tribunal Electoral con asuntos realmente innecesarios, porque el tema que nos puede preocupar es el tema de fiscalización que está cubierto, el tema de intercampañas pues cada partido político va a sacar sus spots genéricos, pero cada partido político no la coalición.

Vamos, no sobrerregulemos porque empezamos gracias a esos criterios y a ese tipo de cosas, se ha vuelto verdaderamente difícil el derecho electoral, porque cada vez que se les ocurre alguna situación ya sea al Consejo General, ya sea a los partidos políticos o a los propios órganos jurisdiccionales, se vuelve mucho más restrictivo.

Y creo que los mexicanos ya tenemos la madurez suficiente para tener elecciones democráticas y legales sin estar sobrerregulados.

Es cuanto, Consejero Presidente. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Corresponde en este punto que este Consejo General se pronuncie sobre la aprobación del registro de la Coalición del Convenio presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde y Nueva Alianza, en donde se consideran los tipos de coaliciones para las Elecciones Federales, los métodos de selección de sus candidatos y la representación de la coalición ante las autoridades electorales.

El Proyecto de Resolución presentado por el Consejero Presidente y por la Comisión de Prerrogativas, aprueba el registro solicitado de la coalición, salvo en lo que corresponde a la Cláusula Tercera del Convenio que se refiere a la denominación propuesta de la mencionada figura electoral.

Se propone declarar como improcedente la denominación acordada por los Partidos Políticos Nacionales en sus órganos de dirección correspondiente.

En este aspecto, es necesario hacer un análisis jurídico...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... se propone declarar como improcedente la denominación acordada por los Partidos Políticos Nacionales en sus órganos de dirección correspondiente.

En este aspecto es necesario hacer un análisis jurídico respecto de la facultad de este Consejo General para declarar improcedente la denominación propuesta, es un acto de la autoridad electoral que afecta la libertad de decisión de los institutos políticos y su vida interna, por lo que en interferencia de la autoridad electoral, debe de estar suficientemente fundada y motivada.

No existe como sabemos de nivel Constitucional ni legal fundamento jurídico que disponga a partir de la Reforma de 2014 cuáles son los requisitos de una denominación para las coaliciones o cuáles serían en su caso las prohibiciones, salvo la que conocemos de alusiones a símbolos religiosos o raciales, correspondientes a los nombres de los partidos políticos o, en su caso, coaliciones.

El Proyecto motiva la improcedencia con interpretaciones si bien atinadas respecto de las consecuencias a futuro de la utilización de esta denominación en su propaganda, queda claro que de utilizarla representaría una situación negativa, tanto en el uso de las prerrogativas en el principio de equidad como probablemente en los tiempos de radio y televisión.

Sin embargo, desde mi punto de vista este no es el momento para juzgar estos hechos futuros ni es el motivo del Proyecto de Resolución que nos ocupa; se motiva la improcedencia también con los argumentos que fueron esgrimidos por la Sala Superior en la Resolución SUP-JRC-226/2010 y acumulados que corresponde al asunto de Sinaloa, conocido como "Malova", en esa Resolución en efecto se consideró que la utilización del nombre de un candidato en la coalición pudiera ser contrario a algunos principios electorales cuando fuera utilizada en su propaganda.

Desde mi punto de vista estos argumentos no son aplicables de manera exacta, ya que no se refería a la litis, solamente a la denominación, sino también al emblema de la coalición propuesta, se trataba de la confusión que pudiera haber entre una propaganda comercial y la propaganda política y es un asunto que como he dicho se resuelve antes de la entrada en vigor del nuevo Modelo Electoral de 2014.

Por lo anterior, no considero que jurídicamente tengamos las facultades suficientes para declarar improcedente la denominación propuesta y por ello propondré una votación diferenciada en contra del Punto Resolutivo Segundo del Proyecto de Resolución y de la parte correspondiente del Punto Resolutivo Primero del mismo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos, comparto el sentido del Proyecto que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la verdad es que ciertamente no fue una decisión sencilla para mi en lo personal, porque efectivamente no encontré una disposición expresa que prohíba que la denominación de una coalición esté el nombre de un precandidato o candidato, ni encontré tampoco una jurisprudencia o tesis aislada que fuera directamente aplicable, que se actualizara en este caso concreto.

No obstante sí advertí que existen algunas sentencias que nos dan unos criterios que se tienen que retomar en este caso y nos ofrecen luz para poder solventar esta problemática; la primera para mi fue la del expediente SUP-RAP-38/99 y acumulados, en aquel asunto no había nada que impidiera usar la imagen del candidato presidencial en el emblema de la coalición que lo postuló, por lo tanto el entonces Instituto Federal Electoral lo permitió, no obstante la Sala Superior lo prohibió por una serie de consideraciones tendientes a garantizar la equidad de la contienda a pesar de no existir tampoco en aquel caso una prohibición expresa.

Este antecedente para mi es relevante porque me permite desprender que es posible establecer una prohibición respecto de cómo se va a presentar...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... tampoco en aquel caso una prohibición expresa.

Este antecedente para mí es relevante porque me permite desprender que es posible establecer una prohibición respecto de cómo se va a presentar una coalición a partir de salvaguardar los principios rectores del Proceso Electoral, específicamente el tema de certeza y de equidad en la contienda.

Por otro lado, lo que tiene que ver con el expediente SUP-RAP-126/2010 y acumulados. En aquel asunto, la litis fue determinar si la utilización del acrónimo del entonces candidato a Gobernador, el cual era también una marca registrada de las empresas, cuya propiedad se atribuía al propio candidato, podía aparecer o no en el emblema y nombre de las coaliciones para las elecciones de Gobernador, así como de Diputados e integrantes de ayuntamientos bajo la denominación "Malova de Corazón por Sinaloa".

Esa sentencia, desde mi punto de vista, nos ofrece elementos que tenemos que retomar para este caso, por ejemplo, se dijo en aquel asunto que el emblema de una coalición debe hacerla identificable y diferenciable con otros, que en ningún caso deberá identificar individualmente a las o los candidatos, que no debe contener elementos contingentes como son los nombres de los candidatos, seudónimos, acrónimos, sobrenombres, entre otros; y se debe buscar identificar a la coalición de partidos políticos que postulan a uno o varios candidatos, no al candidato.

En ese asunto se emitió un voto particular, por parte del entonces Magistrado Salvador Nava Gomar, que es importante retomar. En ese voto particular el Magistrado dijo que los partidos políticos coaligados pueden beneficiarse de la trayectoria política y social de uno de los candidatos en una elección en el resto de las elecciones concurrentes, y con ello valerse del liderazgo de uno de sus candidatos para apoyar al resto de los miembros del partido político o coalición.

Eso es cierto, esto es válido, esto está permitido y tan está permitido que se establecen reglas de fiscalización para hacer el prorrateo cuando esto ocurra, el punto es que esto es una excepción, no una regla general y permanente.

Me preocupa una cosa que vi en la tramitación de este asunto que es el oficio que emitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos el 27 de diciembre pasado. En ese oficio se aseveró que la denominación de la coalición era válida para el caso de la coalición a la Presidencia de la República, cosa que desde luego, ahora no se está convalidando.

Entonces, a mí me parece que aunque por la respuesta que dieron quienes pretenden integrar esta coalición, no tiene mayor trascendencia, sí es algo, una imprecisión que en futuros casos tenemos que evitar.

Refiriéndome específicamente al Proyecto de Resolución, tengo un par de sugerencias. Me parece inadecuado, como ya lo mencionaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, referir como un argumento para cambiar la denominación de la coalición que en intercampañas los spots tienen que ser generales y que tienen que tener propaganda genérica e informativa.

Entonces, desde ese punto de vista, si partimos de esa hipótesis, no hay ninguna razón por la cual se tendría que mencionar a una coalición se llame como se llame. Entonces, para mí desde mi punto de vista, este argumento no debe formar parte del Proyecto y sugeriría que se quitara porque no tiene nada que ver con cómo se denomine una coalición.

Con relación al Resolutivo Primero, quisiera sugerir que como el cambio de denominación de la coalición no es un elemento por el cual se supedita el registro de la coalición, entonces, quitemos esta parte donde se habla de “con excepción del Punto Tercero del Convenio”, para que en su caso nada más en el Resolutivo Segundo hagamos esa referencia.

El Resolutivo Primero tiene que hablar exclusivamente...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... es esta parte donde se habla de “con excepción del Punto Tercero del Convenio”, para que, en su caso, nada más en el Resolutivo Segundo hagamos esa referencia.

El Resolutivo Primero tiene que hablar exclusivamente de que sí procede el registro de la coalición y ya en el Segundo mencionar, que se les va a dar 10 días para hacer el cambio de la denominación, porque si nosotros lo metemos en el Resolutivo Primero parecería que está sujeta o está condicionado el registro de la coalición al cambio de la denominación, cosa que desde mi punto de vista eso no está ocurriendo.

Comparto el sentido del Proyecto de Resolución porque me parece que es sólido al argumentar que se podría vulnerar la equidad en la contienda tanto por lo que dice el artículo 246 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero también por cómo se tienen que presentar los spots en radio y televisión.

Por lo tanto, como lo dije desde un principio, voy a acompañar esto, voy a votar a favor del mismo, exclusivamente, con las 2 sugerencias que he hecho al Proyecto de Resolución.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Dania Ravel.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Presidente.

Empezaré señalando que comparto el sentido del Proyecto de Resolución que se someto a consideración de este Consejo General en sus términos y en sus términos me refiero a comparto el hecho de que se valide la procedencia de la coalición formada por Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, en cuanto a las distintas cláusulas que conforman el Convenio de Coalición que han suscrito y también en cuanto a el pronunciamiento y el Resolutivo que señala, el que no podrá ser empleada la denominación contenida en la Cláusula Tercera de ese Convenio de Coalición.

Y sí me parece importante hacer algunas referencias a algunas cuestiones que se han planteado sobre la mesa en torno a la facultad que tiene este Consejo General o no para pronunciarse al respecto y la sujeción al principio de legalidad o no en cuanto a la decisión que está tomando el Consejo General.

Lo primero que quisiera poner sobre la mesa es, la obligación que tiene este Instituto en términos legales y constitucionales de realizar una interpretación de la Ley conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, es decir, no sólo tenemos que mirar si

existe una disposición expresa que señale que las características que debe de tener el nombre o las características que no puede tener el nombre, sino que también estamos obligados a hacer un análisis de los principios que están asociados y del Sistema y el funcionamiento del Sistema en su conjunto.

Y aquí, una segunda precisión, que me parece que es importante con independencia de las diferencias.

No es optativo para los partidos políticos que integran una coalición, no es optativo el señalar en la propaganda de la coalición, el carácter de coaligados de los partidos políticos que postulan a un candidato.

Se señalaba, que el artículo 246 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dice que se debe de identificar de forma precisa el partido político o coalición, el pequeño detalle es de que dice “el partido político o coalición que ha registrado al candidato”, es decir, un candidato o una candidata no puede ser registrada por un partido político y por una coalición a la vez.

Claro, la coalición es una conjunción de partidos políticos, pero quien hace el registro de un determinado candidato es, o la coalición o el partido político. En este...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... y por una coalición a la vez, claro, la coalición es una conjunción de partidos políticos, pero quien hace el registro de un determinado candidato es o la coalición o el partido político.

En este caso tenemos a la coalición que estamos analizando con, va a postular al candidato, a la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a 32 fórmulas para las candidaturas a senadores y 133 fórmulas de candidaturas a diputados por el Principio de Mayoría Relativa. ¡Claro!, esto significa que al igual que 32 fórmulas a senadores que van coaligados, hay 32 fórmulas a senadores que no van coaligadas, es decir, habrá candidatos a senadores postulados por cada uno de los partidos políticos en lo individual como partidos políticos y habrá 32 candidatos a senadores postulados por los partidos políticos como coalición.

En ese sentido, cuando el artículo 246 habla que se debe identificar al partido o coalición que ha registrado al candidato pues es si es un candidato de partido político, tendrá que identificar al partido, si es un candidato de coalición tendrá que identificar a la coalición. Por eso habla de partido o de coalición, pero no es optativo el que se identifique porque estos son elementos de certeza también para la ciudadanía, y lo mismo ocurre con los spots en radio y televisión, el artículo 91, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, es muy clara, dice, “en todo caso” estamos hablando de las reglas de las coaliciones y dice “en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje. Es decir, tiene que haber certeza cuando lo que se está promocionando es a candidatos de la coalición y cómo se identifica una coalición con el nombre de la coalición.

Pues es la forma de identificar la coalición, por eso se emplea una denominación, ¿hay una obligación de establecer una denominación distinta del nombre de los partidos políticos?. No, y hemos tenido cantidad de coaliciones en procesos electorales, en particular en los locales, en la que los partidos políticos son la coalición, Partido A, Partido B, Partido C, absolutamente válido, y nadie establece una obligación de que tenga un nombre específico, el detalle es que aquí sí nos están proponiendo un nombre, un nombre específico, podrían los partidos políticos haber dicho que era la Coalición Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, por supuesto que podrían haber decidido eso, pero la decisión no fue esa, la decisión fue proponer como nombre “Meade, ciudadano por México” ese es el nombre que proponen como coalición, ese nombre trae incorporado el apellido de su precandidato presidencial en este momento, sí decidieron incorporar un nombre y el nombre incorpora el nombre de un precandidato, dicho esto, es cuando se tiene que hacer un análisis sobre la utilización de un nombre, que incorpora el nombre de un precandidato, una denominación de la coalición que incorpora ese nombre y ahí es donde se tiene que hacer esto en términos de la propia Ley bajo un criterio sistemático funcional gramatical.

En este sentido, me parece que el Proyecto de Resolución que nos presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos hace un análisis de cómo funciona el Sistema de Partidos, el Sistema de Coaliciones y a partir de este análisis sistemático de la legislación Constitucional y la legislación a nivel legal se llega a un conjunto de

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

... de partido políticos a partir de este análisis sistemático de la Legislación, de la Legislación Constitucional y la Legislación a nivel legal, se llega a un conjunto de afectaciones que podría tener al principio de certeza y al principio de equidad.

Y me parece que cuando analizamos esto, el tema de que sea un hecho futuro que no se tiene que analizar en este momento, parte de que fuera contingente. Es decir, que podría o no presentarse el efecto que se está planteando en el Proyecto.

Y en eso, sí me separo de lo que se ha puesto sobre la mesa cuando se ha señalado que es algo contingente.

Si la propia Legislación ordena categóricamente que toda propaganda de coalición deberá de ser identificada como propaganda de la coalición, no es facultativo, no es una decisión de los partidos políticos que integran una coalición si la propaganda identifica a la coalición o no identifica a la coalición, es obligatoria el que la identifique. Y como es obligatorio, se dan los efectos.

Y en eso, efectivamente, tenemos un conjunto de precedentes en cuanto a razonamientos, no en cuanto a elementos o criterios aplicables a un caso idéntico al que estamos analizando ahora. Pero sí en cuanto a razonamientos para dirigir la decisión que se está tomando.

Y me parece que mirando los efectos, mirando la Legislación como un Sistema llegamos a la conclusión que nos propone la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín, la Licenciada Claudia Pastor desea hacer una pregunta.

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Claudia Pastor representante del Partido Revolucionario Institucional.

La C. Licenciada Claudia Pastor Badilla: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Entiendo en su intervención que la posición con la que usted comulga, tiene que ver con una prácticamente imposible de evitar relación al principio de equidad por una sobreexposición del apellido de uno de los precandidatos.

Sin embargo, digo en este Proceso Electoral voy a tener que ser muy expresa. Tenemos a un eterno candidato que ha hecho campaña 20 años.

¿No le preocupa la sobreexposición de ese precandidato para efectos de autorizar el registro?

Gracias.

El C. Presidente: Para responder la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias.

Esa sobreexposición a la que usted refiere de ese precandidato es una cuestión que se ha analizado en distintos momentos, en distintas resoluciones y han recaído las resoluciones correspondientes en las que se ha señalado que no hay una prohibición legal, cuestión que incluso yo comparto y lo he votado en esa forma en la Comisión de Quejas y Denuncias cuando me ha correspondido votarlo.

Lo que en este momento estamos analizando, es precisamente un convenio de coalición, un Convenio de Coalición que incorpora una cláusula. Cláusula en la cual la denominación de la coalición está conformada con el apellido de uno de los precandidatos.

Sí existen los efectos que se señala, sí existe la obligación de identificar toda la propaganda de la coalición identificándola como de la coalición. Coalición que se solicita que incorpore el nombre de un candidato y solo recordaría que una coalición no es para un candidato. En este caso es para postular a un candidato, 32 fórmulas de senadores y 133 diputados.

El C. Presidente: Gracias.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Tiene razón el representante del Partido Verde Ecologista de México, cuando dice que este tema del nombre de la coalición, pues nunca había sido motivo de debate y que puede ser la primera vez que el asunto llegue incluso al Tribunal Electoral.

Pue sí, es que en una larga tradición de coaliciones a nadie se le había ocurrido, a pesar de nuestra enorme tradición presidencialista de poner el nombre...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... que el asunto llegue incluso al Tribunal Electoral.

Pues sí, es que en una larga tradición de coaliciones a nadie se le había ocurrido a pesar de nuestra enorme tradición presidencialista de poner el nombre del candidato a la Presidencia a la coalición, sí estamos ante un hecho inédito, motivado por la propuesta que nos formulan, si hubiese sido un lema o una idea sobre el futuro del país yo estoy seguro que no estaríamos discutiendo el asunto como no lo hemos discutido en otras ocasiones. Y lo que tenemos a consideración es el registro de un convenio para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para 32 fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa y 133 fórmulas de candidatos a diputados también de mayoría relativa, esto quiere decir que estamos hablando de una coalición que como bien señalaba el representante de Nueva Alianza involucra un Proyecto legislativo y de Gobierno, es decir se hace cargo de que está conteniendo por un cargo de Gobierno y por 165 cargos de representación popular y es a la luz de una coalición para integrar 2 poderes del Congreso de la Unión, el Ejecutivo y las 2 Cámaras del Poder Legislativo Federal, como tenemos que hacer el análisis del nombre, porque en efecto pareciera que se trata de una coalición desde el punto de vista de la denominación que nos proponen referida a un solo cargo de elección, no a los 166 que están acordando y que estamos aprobando que se postulen de manera conjunta.

Hay antecedentes, dicen: es que esos antecedentes son previos a la actual Legislación, pues sí porque la Legislación fue hecha después de la última Elección Presidencial y esta es la primera vez que estamos discutiendo una coalición que involucra tanto a la Presidencia como al Poder Legislativo, pero el hecho de que tengamos una nueva Legislación no quiere decir que vivamos en un mundo adánico donde no hay historia ni antecedentes en la materia electoral sobre este tema.

Y los antecedentes que aquí se han referido que tienen que ver con la pretensión de Fox de aparecer en las boletas con su imagen y después ya sólo con su silueta y la de "Malova", pues nos llevan a la idea de reivindicar; uno la claridad, la certeza y 2 la equidad básicamente y desde mi punto de vista, lo que tenemos son elementos claros en esta Ley, no en la previa, es más nunca habíamos ido a una Elección Presidencial con Ley General de Partidos Políticos vigente y yo en la Ley General de Partidos Políticos encuentro 2 artículos que me llevan a concluir que no es...

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... de partidos políticos vigente y yo en la Ley General de Partidos Políticos encuentro 2 artículos que me llevan a concluir que no es otorgable el nombre que nos proponen, que son en particular (falla de audio) artículo 76, párrafo 1, inciso g), que dice que: "...se entenderá como gasto de campaña cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de Gobierno...".

Y el artículo 83, párrafo 3, inciso a) que dice que: "...se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos: A: se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición...".

¿Qué nos está diciendo la actual Ley que no estaba vigente en otras y que viene a reforzar el Proyecto de la Comisión de Prerrogativas? Que cuando usan el nombre de un candidato o de un precandidato, están beneficiándolo electoralmente y, como bien señalaba la Consejera Electoral Pamela San Martín, los otros 165 candidatos tienen que identificar su propaganda con el nombre de la coalición o partido político los que postulan en lo individual los 3 partidos políticos, pero esos 166 tienen que usar el nombre de la coalición. Estaríamos entonces diciendo que desde aquí autorizaríamos que se beneficie, en cualquier mención de las campañas de los otros 165 candidatos, al de la presidencia.

El beneficio directo por la mención del nombre está en la Ley General de Partidos Políticos, ahí está la restricción para que no podamos dar como válida esta ruta porque vulnera la equidad, habría un beneficio.

No se puede ocultar el nombre del partido político que a uno lo postula, aunque eso puede ser una moda, una tentación que yo no entiendo muy bien por qué alguien pueda renegar del partido, pero tampoco de la coalición. Y por lo tanto, ¿esa identificación se traduce de acuerdo con la Ley, en un beneficio? Sí, siempre, en todos los casos.

Así es que el artículo 76 y el 83 nos están diciendo que el nombre que insisto, es para identificar la coalición de 3 partidos a 2 poderes distintos a 166 cargos, se puede traducir en un beneficio a uno solo de los candidatos y para evitar ese beneficio que la Ley contempla y que sería contrario a equidad es que estamos pidiendo que se cambie el mismo con toda libertad.

Entonces, pues a mí me parece que sí es una discusión inédita porque estamos ante una propuesta inédita ante esta autoridad y, pues mi razonamiento coincide con el del Proyecto de Resolución que nos ha presentado la Comisión de Prerrogativas y Partidos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente...

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20^a. Parte

... coincide con el del Proyecto que nos ha presentado la Comisión de Prerrogativas y Partidos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

En realidad estamos en un tema novedoso, es un tema que nos ocupa y no hay argumentos referentes ni sistemas referentes, porque es el Sistema que actualmente estamos operando y se está utilizando como un argumento adicional la congruencia que se ve en algunos argumentos respecto a la confusión del electorado.

Pero, quiero referirme a las posiciones que se han presentado respecto a la competencia de este Consejo General para resolver el tema.

Leo claramente el artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que faculta a las autoridades electorales a interpretar los preceptos y la Ley en general, acorde con el Sistema Gramatical Sistemático y Funcional, y evidentemente cobra sentido esta situación, porque cuando en la Ley escrita existen imprecisiones en el derecho no puede haber faltas de respuesta, y el derecho es, justamente, la interpretación es la herramienta que nos da para dar las respuestas a las imprecisiones que hay.

Entonces, creo que señalar que una autoridad tiene un impedimento para pronunciarse sobre un tema que tiene que pronunciarse soslayando el artículo propiamente de la Constitución Política y desde el 2014 de la Constitución Política vienen esas potestades a los órganos y a las autoridades electorales, en particular y en general a las autoridades para definir este tipo de casos.

No ha sido un caso sencillo, ha sido un caso que ha implicado un estudio profundo, un intercambio de, justo de argumentos, de miradas, pero al final la autoridad tiene que tomar una posición, una posición fundada y motivada, y en esa fundamentación y motivación, entran las reglas de la interpretación. De ahí que no coincidiría con la falta de competencia, porque la competencia de este Consejo General es, resolver los temas que se nos presenten con relación a las coaliciones.

Es cierto y tan es cierto, que la denominación de una coalición no es un requisito de validez que se está dando el registro a la coalición, si fuera de validez, entonces, no se daría el registro a la coalición.

Sin embargo, la denominación que se tiene, que se está proponiendo por parte de los partidos políticos que integran la coalición, se tiene que ver al análisis de una mirada sistemática y dentro del Sistema desde las reformas han sido enfáticas y no han cambiado los principios de certeza, los principios de equidad. Esas reglas no han cambiado, esos principios no han cambiado.

Tampoco han cambiado los propios derechos que se reconocen a los partidos políticos, es cierto que hay una mirada diferente respecto a los derechos y al ejercicio de los derechos, pero no se ha modificado una característica esencial de los partidos políticos como entes....

Sigue 21^a. Parte

Inicia 21ª. Parte

... respecto a los derechos y al ejercicio de los derechos, pero no se ha modificado una característica esencial de los partidos políticos como entes de interés público y aquí me refiero justo a una tesis que si bien viene desde 1999 no se ha transformado porque no ha cambiado la naturaleza de los partidos políticos, siguen siendo entes de interés público inmersos en un Sistema Electoral Mexicano en el cual se ha resguardado y se ha incrementado la mirada garantista de 2 grandes principios: certeza y equidad. Y creo que esta es la mirada que tiene el Proyecto de Resolución que se nos presenta aquí.

Hay una regla básica que tenemos en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el párrafo 2 y en ese artículo se refiere a los tiempos que van a tener durante las precampañas y campañas en los tiempos de radio y televisión. Y, por qué lo traigo en este momento en la argumentación, y creo que es un punto relevante que quizá nos faltó hacer referencia.

Durante los tiempos de precampañas y campañas, los partidos políticos integrantes tienen que definir en las coaliciones, tienen que definir cada partido político coaligado, cómo va a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado, y en el Convenio se debe establecer la distribución del tiempo en cada uno de esos medios de comunicación para los candidatos de la coalición y para los de cada partido político.

Aquí en el Convenio de Coalición y aquí es algo muy relevante en el tiempo de precampaña, nos están diciendo que cada partido político cómo lo va a distribuir y, por lo menos, para el Partido Revolucionario Institucional, para las elecciones de senaduría y de diputaciones se van a dar el 30 por ciento en el Partido Verde Ecologista de México, para ella se va a dar el 40 por ciento y para el Partido Nueva Alianza el 70 por ciento y nada más estoy haciendo referencia a senadurías y diputaciones.

Pregunto, en esta etapa de precampañas es válido que el precandidato, todavía, de un partido político, en estos tiempos que se van a conceder sea identificado con el nombre de una coalición, me parece que es la mirada integral que tenemos que tener al Sistema. Podemos tener posiciones diferentes como se ha demostrado aquí y es válido porque en el derecho es así, el derecho es interpretable, pero me parece que esta autoridad está cumpliendo con un deber y el deber es dar las razones que las llevan a dar una determinación y esas razones están expuestas en este Proyecto de Resolución.

En nuestro Sistema Constitucional, todavía existe un órgano jurisdiccional que también tendrá que tener una mirada a la luz de los planteamientos que cada partido político o quien no esté conforme le pueda formular y no quiere decir que se va a corregir una plana si revocan y que, si se confirma, la lectura es el Sistema Constitucional nada más.

Pero estamos en un tema de interpretación, y como toda interpretación, en caso límite, o en casos como el que tenemos ahora donde no hay...

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... pero estamos en un tema de interpretación y como toda interpretación en caso límite o en casos como en el que tenemos ahora, donde no hay la estructura normativa como lo dicen los teóricos del Derecho ya que surtido el supuesto normativo se aplica la consecuencia de derecho, me parece que estamos cumpliendo con creces la obligación que tenemos, dar las razones y los fundamentos para justificar una decisión.

De ahí que acompañaría el Proyecto de Resolución.

Sería cuánto, Consejero Presidente.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

De forma muy breve, solo para señalar que acompaño el sentido del Proyecto y subrayar ante la discusión que se ha dado que sí creo que es un caso no regulado, inédito. Se ha dicho ya por parte de varios y varias integrantes de este Consejo General y ante esa situación a mí lo que me hace tomar entonces una decisión, es acudir precisamente a los principios, no a la literalidad de la Ley, porque ahí encuentro pocas respuestas.

En los principios, sin duda, hay que concluir que se necesita preservar en la equidad.

Pongo tan solo el ejemplo, de alguna forma ya se ha mencionado, el solo hecho de que los medios de comunicación, ya no digamos los propios spots y mensajes que pauté la coalición, en las propias menciones de los medios de comunicación a la coalición en abstracto o a cualesquiera de las candidaturas a las senadurías o a las diputaciones, con esas solas menciones ya se estaría haciendo una mención concreta de un solo posible candidato.

Entonces, ahí veo sobreexposición y al ver sobreexposición veo inequidad.

Entonces, no sería una mera posibilidad, una remota posibilidad. Yo veo casos concretos de posible afectación a dicho principio por esa razón, acompaño sin más el sentido del Proyecto.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Permítanme intervenir sobre este punto.

Solamente algunas reflexiones, voy a acompañar el Proyecto de Resolución que nos presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos.

Quiero anunciarlo de antemano.

Haciendo algunas reflexiones respecto de lo que ha sido una discusión intensa, en un tema que como se ha mencionado aquí es un tema inédito y es un tema en muchos sentidos de frontera. Es la primera vez que estamos planteándonos, como se ha mencionado este dilema a resolver por la autoridad electoral en una Elección Presidencial, a pesar de que efectivamente hay una larga historia sobre coaliciones, aunque es la primera vez que estamos hablando de una coalición que involucra la Presidencia de la República al amparo de las últimas normas.

Aunque también es cierto que la diferenciación de los partidos políticos y viene el caso de la coalición Alianza por el Cambio, entonces, que postuló el entonces candidato y luego Presidente Vicente Fox y que implicó una coalición entre el Partido Verde y el Partido Acción Nacional en el año 2000, se dio en un momento en el que...

Sigue 23ª. Parte

Inicia 23ª. Parte

... candidato y luego Presidente Vicente Fox y que implicó una coalición entre el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Acción Nacional en el año 2000, se dio en un momento en el que la propia Ley obligaba a la fusión de los logos de los partidos políticos que se coaligaban; también es cierto que desde el año 2007, con la Reforma 2007, todas las coaliciones con independencia de su modalidad supone ya logos diferenciados, es decir, en la boleta. Es decir, ha habido una evolución, es cierto, de la legislación, pero también a la par de la evolución de la legislación se han venido construyendo una serie de criterios.

El antecedente de la coalición que postuló a Vicente Fox se dio en una legislación, el antecedente que orientó, digamos, la determinación del Tribunal Electoral en el caso de la coalición que postuló a Mario López Valdés, conocido como Malova a candidato a Gobernador en Sinaloa, se dio a la luz de otra normatividad, a la de 2007 y hoy estamos frente a una nueva normatividad en un tema que como se dice, de todos modos tiene una historia.

Quisiera en este sentido, señalando insisto que estamos en un punto de frontera, algunas reflexiones a lo que se ha planteado. Me da la impresión de que no es necesariamente correcto el argumento que en su momento los partidos políticos que se coaligan, han planteado a esta autoridad electoral en el sentido de que no hay ninguna prohibición expresa en la Ley.

No estoy cierto y lo digo con toda franqueza, aunque sé que hay una polémica en este sentido, que los partidos políticos, al hablar de partidos políticos tengamos que ubicarnos en ese dilema típico del Derecho Constitucional del Derecho administrativo, que por un lado vea a las autoridades y en este sentido el principio de legalidad implica que no se pueda hacer nada que no esté expresamente facultado, y por otro lado a los particulares para los que rige el principio a la inversa, es decir, todo lo que no está expresamente prohibido está permitido.

Los partidos políticos no son particulares y no puede ubicárseles en esta lógica binaria de un caso u otro caso, los partidos políticos como ha dicho la Consejera Electoral Claudia Zavala, desde 1977 son entidades de interés público y eso los coloca y hay una larga literatura en este sentido, en un punto intermedio en donde una interpretación funcional para entender su propia naturaleza a la luz de sus propios fines, pues tiene que implicar inevitablemente un ejercicio de interpretación; y este ejercicio de interpretación que es inevitablemente funcional, me parece que tampoco puede desvincularse de lo que se ha planteado aquí, son los principios rectores de la función electoral, en este caso los que están siendo interpretados como sustento en la decisión del propio Proyecto de Resolución, entre ellos el principio de certeza, es decir, los partidos políticos. La certeza no solamente es un principio que obliga a la autoridad electoral, es un principio también que obliga a los actores políticos y, en este caso a los partidos políticos en esta lógica híbrida, intermedia, extraña, digamos, que la

Constitución Política desde hace 40 años, establece el considerarlos como entidades de interés público.

Así es que no es necesariamente aplicable el argumento así que es que no está prohibido, entonces, está permitido. No, hay que entender lo que está efectivamente permitido a la luz, insisto, de un ejercicio mucho más complejo y no, digamos, literal de lo que podría ser el principio de legalidad para particulares.

Segundo. Me parece que el propio Proyecto de Resolución, ya lo ha dicho el Consejero Electoral Benito Nacif, lo han reiterado otros colegas, retoma el caso Malova como un caso reciente en donde justamente se empieza, se introduce ya no solamente un tema de fiscalización, sino un tema de equidad y de certeza, que es justamente los que retoma el Proyecto que hoy se presenta a nuestra consideración.

Se ha dicho que el tema de fiscalización es una, déjenme decirlo coloquialmente, un tema de los partidos políticos y que les tocará a los partidos políticos hacerse responsables o no sobre el punto, es cierto, y sin embargo, dado que es un...

Segue 24^a. Parte

Inicia 24ª. Parte

... el tema de fiscalización es una, déjame decirlo coloquialmente, un tema de los partidos políticos y que le tocará a los partidos políticos hacerse responsables o no sobre el punto, es cierto y, sin embargo, dado que es un tema más vale que esté claro, aunque no es y esto quiero decirlo, en ningún lado del Proyecto de Resolución lo plantea como el argumento de fondo, es más un planteamiento enunciativo que parte de esta reflexión funcional a la que estamos obligados para atender este caso de frontera.

Y finalmente es cierto como mencionaba la representante del Partido Revolucionario Institucional a quien le tengo un enorme respeto digámoslo así por su, no solamente su trayectoria sino su empaque jurídico, es cierto, digamos, eventualmente el incurrir o no como se plantea en el Proyecto de Resolución en términos de la propaganda electoral hace una presunción de un hecho que no necesariamente es cierto.

El punto es que la propia Ley establece que las coaliciones en los mensajes de radio y televisión deben identificar los candidatos de la coalición se tienen que identificar con esa calidad, bueno y podrían ocurrir, se dice, ¿y si ocurre? Es que el problema de certeza que tiene a lo que está obligado esta autoridad electoral es el de tomar definiciones y no dejar abierto a un hecho de realización incierta que si bien es cierto puede no ocurrir, también es cierto que puede ocurrir y creo que desde este momento la autoridad está obligada a dejar claridad sobre el punto y no quiero entrar a la discusión de, y entonces para qué le ponen nombre a la coalición si no lo van a utilizar, porque si lo utilizan están en el escenario de, digamos de incumplimiento de lo que dice la norma y de caer en la hipótesis de la violación a la equidad que viene siendo construida desde el punto de vista de jurisprudencia, es decir entonces para qué le ponen ese nombre si no lo van a utilizar, porque utilizarlo eventualmente los coloca en un escenario digámoslo así de eventual violación a las normas.

Digo, yo creo que aquí insisto y lo digo con mucho respeto, creo que los partidos políticos que se coaligan, así ocurre en este caso y supongo que ocurre en los demás casos, pues tiene todo un propósito en la definición de los nombres que puede ser absolutamente válido y sobre el propósito uno no juzga, no podríamos juzgar, nos equivocáramos, creo que lo que estamos haciendo es simple y sencillamente reflexionar sobre lo que es un dato de hecho, es un nombre que se ha propuesto, cuáles son las razones, no le interesan a esta autoridad electoral pero las consecuencias de la utilización de ese nombre evidentemente es algo que a la luz de esta interpretación funcional estamos obligados.

Tiene el uso de palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

De forma muy breve, sólo para proponer un ajuste a la redacción del Resolutivo Segundo, es el resolutivo donde se establece que conforme a lo señalado de los

Considerandos 37 y 39, se ordena a la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y Nueva Alianza para que en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución modifique y comunique el nombre que distinguirá a la coalición.

Creo que sería conveniente añadir, dado lo que dicen esos considerandos que el de no hacerlo se entenderá que los partidos políticos coaligados optan por distinguirse con los nombres de los partidos políticos que lo integran, en los mismos términos en que está desarrollado en los considerados.

Muchas gracias...

Sigue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... los nombres de los partidos políticos que lo integran, en los mismos términos en que está desarrollados los considerandos.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Claudia Pastor.

La C. Licenciada Claudia Pastor Badilla: Gracias, Consejero Presidente, sabe que está absolutamente correspondido en la admiración y respeto que también le tengo a su empaque jurídico y conocimiento en la materia.

Y también quiero agradecerle a este Consejo General que esté poniendo muy claro que la coalición del partido político al que represento y que tengo el honor de representar, está actuando dentro de lo posible, está actuando dentro de la legislación, estamos actuando dentro de la Ley y que estamos en un momento frontera, en el que ustedes mismos están decidiendo en este momento, para que quede atrás cualquier interpretación donde se pretenda poner en duda el acto legítimo de la coalición y el partido político al que represento.

Ustedes mismos están reconociendo la dificultad del asunto, están reconociendo lo novedoso del asunto y están fijando la posición por primera ocasión.

Por lo tanto, nosotros también estábamos haciendo lo mismo y estamos dentro de ese margen. Entonces, me gusta mucho la idea de que ustedes así lo expresen, se los agradezco mucho y también comparto lo que mencionaba la Consejera Electoral Claudia Zavala en el sentido de que la mirada que se tiene sobre el Sistema Electoral es ese, cuando estamos en un caso de interpretación sistemática, funcional, gramatical o la que ustedes gusten, pues, efectivamente, será la segunda etapa del Sistema Electoral previsto sin que esto implique un menoscabo ni a este Instituto ni al propio Tribunal Electoral, el ejercicio del derecho defensa que todos tenemos. Creo que eso también es algo que quiero rescatar.

Sin embargo, voy a insistir en un punto, ustedes mismos en el instructivo que nos dieron y nada más es hacer un énfasis, porque agradezco la prevención y la certeza que pretenden darnos con la interpretación que ustedes hacen sobre esto, de que nosotros tenemos la posibilidad de hacer modificaciones al Convenio de Coalición hasta antes de que empiecen las campañas, incluso, el artículo 246 que mencionó la Consejera Electoral Pamela San Martín habla de la propaganda en campañas.

Entonces, creo que toda la Legislación que se ha citado aquí está hablando de un momento que llegará, está hablando de ese momento y creo que ahora que ustedes mencionan, que estamos obligados a poner una denominación específica y hacerlo

dentro de 10 días, también están dejando atrás un instructivo que ustedes mismos dictaron de la posibilidad que tenemos los partidos políticos en coalición para hacer modificaciones al nombre o lo que estimemos que está dentro del margen y que no sea sustantivo.

Entonces, creo que también estamos faltando a una cuestión de oportunidad en el propio instructivo que ustedes se dieron para las posibilidades, porque es cierto, a lo mejor dentro de este margen y no estoy adelantando nada, pues, podríamos, obviamente, impugnar no sé si dentro de los 10 días se dé la Resolución de la Sala Superior y tendríamos que hacer modificaciones ahora y podemos hacer modificaciones después dentro de lo que ustedes mismos resolvieron en ese instructivo.

Entonces, me parece que, pues, definitivamente no podemos pasar de posiciones de interpretación sistemática que abordan a principios y a respuestas concretas de interpretación llegar a la lectura gramatical de las normas donde no estamos distinguiendo las etapas.

Creo que, efectivamente, esto nos pone de manifiesto el reto que tenemos todos porque la Legislación Electoral tiene para mí como ventaja que nunca está escrita del todo, siempre la realidad nos va a sorprender y yo agradezco mucho el respeto con el que se han pronunciado, debo reiterar que no estoy de acuerdo con las interpretaciones que se están haciendo, pero entiendo que ustedes están en todo el derecho de cumplir con las facultades y agradezco la certeza y nosotros estaremos...

Sigue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

... con todo respeto con el que se han pronunciado debo reiterar que no estoy de acuerdo con las interpretaciones que se están haciendo, pero entiendo que ustedes están en todo el derecho de cumplir con las facultades y agradezco la certeza y nosotros estaremos ejerciendo los derechos que nos corresponden. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Licenciada Claudia Pastor.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Hay un detalle sobre el que quisiera formular una última reflexión de mi parte y que tiene que ver con relación a este argumento del que se mencionó en la mesa del Consejo General con relación a que el Instituto si aprobase la denominación de la coalición en los términos planteados por los partidos políticos de la misma, estaría autorizando la generación de un beneficio en las menciones diversas de la propaganda al candidato.

Hay que tener mucho cuidado con ese tipo de argumentos, porque el artículo 83 no establece facultades de este Consejo General para hacer ese tipo de autorizaciones, lo que el artículo 83 establece son reglas para el prorrateo en los gastos de las campañas.

Y entonces dice claramente “se entiende que un gasto” el numeral 3 que citaba el Consejero Electoral Ciro Murayama, del artículo 83, dice “ se entiende, se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando: a) Se mencionó el nombre”, pero no es que nosotros lo estemos autorizando, es que si se menciona el nombre en una propaganda que tenga un costo específico se tiene que prorratear de acuerdo a las propias reglas que el propio 83 está señalando, esa parte creo que tiene que quedar absolutamente clara, estas son reglas para el prorrateo en los porcentajes que se le asignaría, en los costos de la propaganda, a los diversos candidatos según los tipos de elecciones y las combinaciones que se den.

Eso está expreso en la norma, no es un tema que diga “el Instituto puede autorizar esto o esto otro”, no es así, sino, simplemente está estableciendo reglas de prorrateo de los costos correspondientes, primero.

Segundo, no creo que la mención de las coaliciones sea obligatoria en los spots de los partidos políticos, ¡ah!, porque si no, pues entonces tendríamos que ir previendo todas las sanciones cuando las coaliciones no incluyan esas denominaciones específicas en la pauta. Todas las coaliciones tendrían que incluir esa denominación y hasta donde recuerdo, hasta el momento eso no ha ocurrido de esa manera.

Luego, la siguiente consideración es efectivamente el caso Malova es un precedente aquí, pero es un precedente que se da en un contexto completamente diferente de las

normas, porque el caso Malova que tiene que ver con las Elecciones Locales del 2010 es un caso que se da cuando todavía era posible que los partidos políticos en el Convenio de Coalición establecieran un emblema distintivo de la Coalición, es decir, que optaran entre la acumulación de los emblemas para que aparecieran en la boleta o para que se definiera un emblema específico que identificase a la coalición, este es un caso diferente, aquí la boleta después del 2007 es un documento en el cual los emblemas de los partidos políticos aparecen por separado y que no tienen solo efectos en materia de las coaliciones sino que tiene concretamente el efecto, y de hecho la Reforma del 2007 se hizo específicamente para evitar la transferencia de los votos vía los convenios de coalición y establecer con claridad que los partidos políticos alcanzan el porcentaje de los votos, ahora del 3 por ciento necesario para la conservación del registro.

Para eso se hizo esa modificación en el 2007, esa fue, digamos, la argumentación ese fue el propósito que se persiguió cuando se determinó con claridad que en cada boleta electoral aparecería por separado el emblema de los partidos políticos. Así que me parece que siendo...

Segue 27^a. Parte

Inicia 27ª. Parte

... argumentación, ese fue el propósito que se persiguió cuando se determinó con claridad que en cada boleta electoral aparecería por separado el emblema de los partidos políticos.

Así que me parece que siendo el precedente, digamos, importante, lo mencioné de hecho en mi intervención de la primera ronda, no me da la impresión de que sea suficiente en términos de justificación jurídica para poder negar la denominación que se ha solicitado.

Por eso anuncio ahora, Presidente, que presentaré un voto particular con relación a ese punto y solicito que la determinación respecto de la Cláusula Tercera del Convenio de Coalición, se vote por separado para que pueda votar en contra.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Quisiera sugerir a raíz de esto que pudiéramos argumentar cuando estamos hablando de los tiempos de radio y televisión, justo generar un argumento porque en ejercicio del derecho de autoorganización y en atención al artículo 167, párrafo 2 de la Ley General y 91 de la Ley de Partidos, una de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, primero, los propios partidos integrantes hicieron un acuerdo específico.

Los mensajes de radio y televisión que correspondan a los candidatos de la coalición, deberán identificar esa calidad.

Y creo que ahí es donde encontramos esas cuestiones asistémicas. Entonces, sugeriría que en ese apartado se incluyera este argumento un tanto para reforzar la parte de las razones que se tienen con la mirada que tiene este Instituto para que quede claro que así está en esta situación que en esos tiempos de precampaña y de campaña, pues existe esta manera por acuerdo de la propia coalición de identificar esa calidad.

Entonces, sugeriría que argumentáramos y reforzáramos esta parte en el Proyecto de Resolución.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Solamente quisiera hacer un par de precisiones que creo que son importantes.

En primer lugar, ciertamente el artículo 246 al que hice referencia, habla de la propaganda de campañas. Eso es absolutamente cierto, solo hay un detalle.

El artículo 231 establece con absoluta claridad que a las precampañas les aplican las reglas de campaña para efectos de la propaganda.

Es decir, la misma regla que se establece para las campañas, por mandato de Ley también aunque el artículo solo habla de las campañas, también aplica para la propaganda de precampañas.

Entonces, ahí es donde se cierra el argumento en turno al artículo 246, además de contar con el artículo 91, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

El segundo punto a tratar es en relación a lo que señalaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, de que no es necesario que la propaganda en radio y televisión, que los materiales en radio y televisión permitan identificar que un candidato es un candidato de coalición.

¡Híjole! Es que la Comisión de Quejas y Denuncias ya ha concedido medidas cautelares porque no identifican eso. No es una cuestión de un hecho futuro que no sabemos cómo lo interpretaríamos, eso sí ha sido conocido por la Comisión de Quejas y Denuncias.

Específicamente spots de partidos políticos que promueven a una candidatura específica que es de la coalición y que no identifican a la coalición, fue materia de medida cautelar, que incluso fue confirmada por la Sala Superior.

Esto, si no me falla la memoria, fue desde el Proceso Electoral 2014, si no me falla la memoria.

Ahora, ciertamente el caso Malova es un caso muy distinto con una legislación distinta...

Sigue 28ª. Parte

Inicia 28ª. Parte

... Sala Superior, esto, si no me falla la memoria fue desde el Proceso Electoral de 2014, si no me falla la memoria.

Ahora, ciertamente el caso Malova es un caso muy distinto, con una legislación distinta, el detalle es que el caso Malova no solamente habla de la aparición del emblema en la boleta, no es lo único de lo que trata el caso Malova, también habla de la naturaleza de la denominación de una coalición y la utilización del nombre de un candidato o del acrónimo, en este caso, de un candidato en la denominación de la coalición, así como el uso de estos acrónimos en la propaganda.

Precisamente por eso, si bien no es un precedente exactamente aplicable al caso porque ciertamente la legislación es distinta, lo que sí es aplicable es el razonamiento entorno a lo que es materia de discusión en este momento es decir, el que el nombre de un candidato pueda formar parte de la denominación de una coalición que no sólo postula a ese candidato, en este momento precandidato, y ya decíamos 32 fórmulas de candidaturas a Senadores y 133 fórmulas de candidaturas a Diputados. Esto es las reglas con las que se está proponiendo este nombre o el contexto en el que se está proponiendo este nombre, que los partidos tienen la posibilidad de modificar el Convenio, por supuesto, estos son reglas que están establecidas en la Ley, pero el día de hoy nos estamos pronunciando sobre el Convenio que suscribieron y que presentaron a la autoridad con las reglas y con las características del Convenio que suscribieron y presentaron a la autoridad, y en esos términos por supuesto acompaño las precisiones que se han señalado que me parece que fortalecen el Proyecto de Resolución, reitero que habré de acompañarlo.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente del Partido Nueva Alianza.

El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Celebro la argumentación vertida que se propone entorno al Proyecto de Resolución, creo que es enriquecedor para todos y ésta es justamente la certeza en el ejercicio de autoridad. Podríamos estar de acuerdo o no, como se ha manifestado, pero siempre en las razones claras sobre la mesa enriquecen la discusión en un ámbito democrático.

Me gustaría hacer algunas precisiones respecto a lo que han manifestado algunos de ustedes.

Evidentemente no se trata esta discusión de algún impedimento para que esta autoridad se pronuncie, no se trata tampoco de opinar sobre historia o antecedentes nada más, y mucho menos se trata sobre discernir si la autoridad como tal, con

independencia de la naturaleza jurídica que tengan los partidos políticos, se encuentra circunscrita o no al principio de legalidad.

No redundaré, se ha establecido y es una cuestión de principios, diría incluso de integración normativa al prever requisitos adicionales a los que están previstos en la Ley como tal, y sobre eso versará, en su caso, la Resolución de este tema inédito, de este tema que nosotros consideramos que nos asiste el derecho para establecer esa denominación.

Y hay una cuestión adicional a considerar, más allá del ejercicio que se pueda hacer sobre principios para integrar estas obligaciones o estos requisitos, considero excesivo, insisto en este punto, el hecho de que en un acto diverso como es el de...

Sigue 29ª. Parte

Inicia 29ª. Parte

... estas obligaciones o estos requisitos, considero excesivo, insisto en este punto el hecho de que en un acto diverso como es el de la aprobación de la solicitud de un Convenio de Coalición se vislumbra una gama de efectos futuros de realización incierta que no se pueden prever por más que se trate de forzar una interpretación normativa, no se han actualizado.

Considero que es una interpretación forzada y esto me trae a la memoria, hay una, voy a lo popular, hay una película que es el reporte de la minoría, "Minority report", no es muy buena pero en su contenido maneja una dinámica interesante en el que alude la existencia de unos pre-cognitivos, son los pre-cognitivos anticipan la actualización o la comisión de ciertos ilícitos y en atención ellos, incluso antes de que se comentan los actos los evite y los sancione.

Creo que en un régimen de libertades, en un ámbito de respeto al marco jurídico y en un pleno como este en el que se pretende salvaguardar la democracia, no debemos de caer en lo que nosotros consideramos excesos, al tratar de prever supuestos que todavía no han acontecido, si se utiliza o no el nombre será determinación de los partidos políticos coaligados, si se asumen o no las consecuencias de dicho acto será deber de esta obligación, el imponer las sanciones y nosotros de defendernos, pero no anticiparnos en esta dinámica que consideramos indebida para los efectos de preservar los principios constitucionalmente salvaguardados.

Sería cuanto, Consejero Presidente, gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Primero quiero reconocer el nivel del debate que se ha tenido el día de hoy, lo que debe de ser aquí es una mesa que siempre he dicho, es una mesa de legalidad y se debate con ideas se debate respetando las posturas diferentes con el único objetivo de llevar las cosas a un buen término.

Creo que como ya se ha mencionado, lo manifesté en mi primera intervención y también ha sido refrendado por algunos de los que han intervenido, estamos ante un tema inédito que está regulado por una Ley que no había pasado la prueba de una Elección Presidencial y creo que sin duda tendrá que ser el Tribunal Electoral quien resuelva la visibilidad o no de la autodeterminación que tienen los propios partidos para denominar una coalición como a sus intereses convenga, sí creo y reitero que desde mi punto de vista es en exceso el Resolutivo Segundo, respetamos la decisión que vaya a tomar este Consejo General y tendremos la oportunidad de acudir a la Sala Superior,

pero lo que tiene que quedar muy claro es que la invitación de todos es cumplir con la legalidad, es ajustarnos a lo que la norma establece y hoy por hoy no hay una limitante...

Sigue 30ª. Parte

Inicia 30ª. Parte

... es cumplir con la legalidad, es ajustarnos a lo que la norma establece y hoy por hoy no hay una limitante a las denominaciones de las coaliciones.

Veamos qué es lo que resuelve la Sala y como lo mencionó la Consejera Electoral Claudia Zavala, la materia electoral es muy dinámica, como dinámicos somos los seres humanos.

Entonces, esperemos esa Resolución y veamos qué pasa y, reitero, celebrar el nivel del debate que se ha tenido hoy.

Es cuanto Consejero Presidente. Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias señor representante.

Si no hay más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo 2 votaciones: una en lo general y otra en la que se excluya para votarse en lo particular el Resolutivo Segundo con las siguientes características.

En lo general, obviamente, la errata que señalaba el representante del Partido Verde Ecologista de México, por lo que hace a la página 16.

De la misma manera, creo que en lo general se pueden incorporar los comentarios que hacía la Consejera Electoral Dania Ravel, a fin de eliminar las consideraciones sobre la propaganda en periodo de intercampañas.

De la misma manera, también creo que se puede cortar el Resolutivo Primero tal y como ella lo propuso para que se vote en lo particular incorporando esa parte, la última parte de la redacción del Resolutivo Primero al Resolutivo Segundo.

Y en el Resolutivo Segundo, podríamos incorporar, obviamente, esa propuesta de la Consejera Electoral Dania Ravel, la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif y las consideraciones que hizo la Consejera Electoral Claudia Zavala.

¿Les parece bien así?

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Ravel para una moción.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Una precisión con relación al Resolutivo Primero.

No sería incorporar la última parte en el Resolutivo Segundo, sino eliminar a partir de donde dice “con excepción”. Nada más.

El C. Secretario: Sí incorporarlo... porque ya iría con lo que señalaba el Consejero Electoral Benito Nacif, que hace expreso los considerandos ya en el Resolutivo.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración en esta votación en lo general la errata señalada por el representante del Partido Verde Ecologista de México, igual que la propuesta de la Consejera Electoral Dania Ravel, a fin de eliminar la consideración sobre propaganda para el periodo intercampañas y modificar el Resolutivo Primero en los términos que ya lo propuso, eliminando de esta votación en lo general el Resolutivo Segundo.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general en estos términos, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, por unanimidad.

Ahora someto a su consideración, señoras y señores Consejeros Electorales, el Resolutivo Segundo con la modificación propuesta por el Consejero Electoral Benito Nacif, así como incorporando las consideraciones de la Consejera Electoral Claudia Zavala.

Quienes estén a favor de aprobar el Resolutivo Segundo en estos términos, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

9 votos

¿En contra?

2 votos

Aprobado, el Resolutivo Segundo por 9 votos a favor, 2 votos en contra en los términos indicados y Consejero Presidente, tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos y de la misma manera, incorporar el voto particular que en su caso presente el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

También le pido que realice las gestiones necesarias para publicar la Resolución recién aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se ha agotado el asunto único del orden del día, por lo que se levanta la sesión. Buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

--- o0o ---